

ANT.: Oficio N°64884, del 08.04.2024
MAT.: Informa respecto de lo solicitado por el
Diputado Andrés Longton Herrera.

SANTIAGO

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A: SR. LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Me refiero a la solicitud de fiscalización formulada por el H. Diputado Andrés Longton Herrera, en su intervención del 04 de abril de 2024, notificada mediante Oficio N°64.884 del 08 de abril, en relación a la falta de pavimentación en calle Coquimbo 340, de la ciudad de Ovalle, por intervención realizada por la empresa sanitaria Aguas del Valle, en lo consultado puedo señalar:

- 1) Ante solicitud de información y gestiones realizada por la Oficina Regional de Coquimbo, la empresa Aguas del Valle acreditó que la reposición de los pavimentos de calle Coquimbo N°340, de la ciudad de Ovalle, fueron repuestos el miércoles 10 de abril de 2024.
- 2) Si bien el artículo 9° de la Ley General de Servicios Sanitarios confiere la gratuidad en el uso de los BNUP a las empresas de servicios sanitarios con el fin de instalar, reponer, reparar o mantener la infraestructura sanitaria necesaria para la prestación del servicio, esta gratuidad no se extiende hacia el pago de los derechos municipales por conceptos de rotura y reposición de pavimentos, establecida en el artículo 9° Bis del mismo cuerpo legal, sustentado en el artículo 75° Bis de la Ley 8.946, que regula los proyectos de pavimentación, y ratificado en los dictámenes N°s 12.750/99 y 14.867/02 de la Contraloría General de la República.
- 3) Es en este punto, que toma sentido el artículo 75° Bis de la Ley 8.946, que señala "... La Municipalidad respectiva, de conformidad con la Ley N°18.695, otorgara los permisos para la rotura y reposición de pavimentos, previo informe favorable del Servicios de Vivienda y Urbanismo. El otorgamiento de los permisos de rotura y reposición de pavimentos estará condicionado a que el peticionario haya integrado el valor estimado de la superficie a romper, cuya cuantía será informada por el Servicio de Vivienda y Urbanismo...".

- 4) Es así que toda intervención en BNUP que impliquen la rotura y reposición de pavimentos, con fines de instalar, reparar, reponer o mantener la infraestructura sanitaria obliga a la empresa concesionaria al pago de los derechos municipales correspondientes, lo que conlleva solicitar la autorización respectiva ante la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Tránsito, siendo el que autoriza el llamado a verificar el cumplimiento de lo autorizado.
- 5) Conforme al ordenamiento territorial y lo expresado en la normativa invocada, es el propio Municipio quien debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales respecto de los procesos de reposición de pavimentos, toda vez que es la institución que autoriza dichas intervenciones.
- 6) Por lo señalado, la Superintendencia de Servicios Sanitarios no tiene atribuciones de fiscalización o regulación relacionada con las intervenciones en las vías públicas (calles, veredas, pasajes, áreas verdes, etc.), atribuciones que son específicas de los organismos del estado con tuición sobre los Bienes Nacionales de Uso Público tales como la Dirección de Obras Municipales o SERVIU.

Es todo cuanto puedo informar en la materia consultada.

Saluda atentamente a Ud.,

Superintendencia de Servicios Sanitarios



DISTRIBUCION:

CARTA CERTIFICADA

Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario Cámara de Diputados
Diputado Andrés Longton Herrera.
División de Fiscalización
División Jurídica-Fiscalía
Oficina Regional Coquimbo
Oficina de Partes

